



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

**RESOLUCION No. 119**

**CONSIDERANDO:** Que la promulgación de la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos establece un impuesto al consumo de Combustibles, implica la creación de una estructura fiscalizadora y personal técnico especializado para la administración, control y supervisión de las recaudaciones del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que en el Reglamento de la referida Ley, promulgado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004), se estableció como un elemento de la Formula del Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo, una comisión para atender los gastos relativos a la fiscalización del impuesto, como Gastos de Administración de Ley (**GAL**), como son las Auditorias a las empresas importadoras y distribuidoras, determinación de la calidad de los combustibles a importar mediante pruebas de laboratorios, inspecciones a los embarques por parte de la Dirección General de Aduanas, inspecciones de construcción de depósitos, terminales, estaciones de servicios y plantas envasadoras de **GLP** entre otros gastos.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de una comisión mínima dentro del Precio de Paridad de Importación, no recarga ni encarece desproporcionadamente los costos de importación de los combustibles, frente a la necesidad de cubrir los costos de fiscalización e inspección en que se incurra, para asegurar que el subsidio al **GLP** sólo lo reciban los sectores que lo necesitan o que las recaudaciones de impuestos a los demás carburantes se haga acorde con lo establecido, asegurando una calidad de los combustibles de acuerdo a las especificaciones y normas internacionales que rigen el sector y dar garantías y protección al consumidor nacional, en todo el proceso de comercialización de los combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que las ejecuciones en el manejo económico de la pasada administración de gobierno produjo graves heridas a nuestra estabilidad macroeconómica con sus consecuencias inflacionarias, y por otro lado los servicios que esta Secretaria ofrece exigen el despliegue de recursos humanos y técnicos acorde con los requisitos exigidos por los solicitantes, para lo cual es necesario tener una disponibilidad económica que permita la contratación de estos.

119



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de Noviembre del 2000 que establece un impuesto al consumo de los combustibles.

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

**VISTO:** El Reglamento de la Ley 112-00 promulgado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se establece una comisión de **RD\$0.20 (VEINTE CENTAVOS)** por galón de combustible importado por las empresas importadoras, excluyendo el gas licuado de petróleo (**GLP**), la cual deberá ser cargada como un ingrediente de costo en la formula del calculo de precios de paridad de importación de los mismos. Esta comisión será la fuente de recursos que alimentara los fondos operativos para cubrir los Gastos de Administración de la Ley 112-00 (**GAL**) establecido en el reglamento de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las empresas importadoras deberán liquidar la comisión creada (**GAL**), semanalmente, de igual manera a la liquidación del impuesto al consumo de combustibles, remitiendo el producido de la misma en la siguiente proporción: Un **RD\$0.01 (UN CENTAVO)** para la Secretaria de Estado de Finanzas y **RD\$0.19 (DIECINUEVE CENTAVO)** a nombre de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en cheques certificados, con la información correspondiente a la cantidad de galones de combustibles importados y copia de la declaración de Aduanas aprobada por dicho embarque.

784



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

**29 NOV. 2004**

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución deroga y sustituye la numero 233 de fecha 8 días del mes de marzo del año 2001, y cualquier otra disposición administrativa que le fuere contraria y tendrá vigencia a partir del 3 de diciembre del 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2004.

**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA**  
Secretario de Estado

